



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012022-00347-00
INT: 02.10.20.115.270.30-051

ASUNTO

1

La demanda para proceso de SUCESION de los causantes Guillermo Grajales Castillo y Lucila Vanegas Ángel o Lucila Vanegas de Grajales que a través de apoderado judicial instauran los señores Sonia, María Esther y Oscar Grajales Vanegas, como herederos y quienes relacionan al señor Diego Rodrigo Grajales Vanegas como otro heredero, será inadmitida por qué.

1. El poder no determina expresamente el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como ordena el art. 5 de la ley 2213 de 2022; circunstancia por la cual nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

2. No dio cumplimiento al inciso final del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, como era el de remitir a la dirección del señor Diego Rodrigo Grajales Vanegas, copia de la demanda y sus anexos.

3. No existe certeza que el vínculo matrimonial entre los causantes se encontrará vigente al momento del primer fallecimiento, esto es, 12 de octubre de 1980, hecho que se hace necesario, con el fin de determinar la viabilidad de dar aplicación o no al artículo 520 del C.G.P.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

2

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION de los causantes Guillermo Grajales Castillo y Lucila Vanegas Ángel o Lucila Vanegas de Grajales que a través de apoderado judicial instauran los señores Sonia, María Esther y Oscar Grajales Vanegas, como herederos y quienes relacionan al señor Diego Rodrigo Grajales Vanegas como otro heredero.

Segundo: CONCEDER a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar, al doctor Oscar Grajales Vanegas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0878e21198f8f2fee63c5f8f3dc77fed118cd5cbf4c62d2d4d3d1563fe11f5**
Documento generado en 18/01/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>